GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Creación, Atribuciones y Acciones realizadas

En decreto 312, publicado el 21 de julio de 2011 se adiciona un quinto párrafo al **artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:**

"La legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua integrado por **un Comisionado Presidente**, (aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador), **por representantes del Ejecutivo** del Estado, de los Municipios y por Ciudadanos."

Organismo que **regulará y propondrá los mecanismos de coordinación** para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, **el mejoramiento de la gestión integral del agua** en beneficio de la población".

En decreto 52, publicado el 22 de febrero de 2013 se expide la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

El artículo 25 de esta Ley establece que "**La Comisión Técnica (del agua)** es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la **Secretaría (de Obra Pública)**, con autonomía técnica y de gestión, administrativa y presupuestal…y su objeto será:

Regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Según el Artículo 26 de la Ley, las atribuciones de la CTAEM son 28, destacando:

I. Proponer los mecanismos y métodos para la **planeación, programación, financiamiento y operación** involucrados en el Sistema Estatal del Agua a fin de que la prestación de los servicios se ajuste a los **niveles de calidad y eficiencia** que fijan los **parámetros internacionales** comúnmente aceptados.

II. Coadyuvar al fomento de una **cultura del agua** que incluya su uso eficiente, y la concienciación sobre el valor del agua, los costos por el servicio, el pago por el servicio y el manejo sustentable del agua, promoviendo la participación social y la organización de foros, seminarios, talleres… que sirvan para este propósito.

IX. Impulsar esquemas de capacitación y actualización para el personal de los prestadores del servicio.

XII. **Impulsar esquemas normativos** que garanticen la calidad y continuidad en la prestación de los servicios.

XIX. Proponer los criterios bajo los cuales se **evaluarán** los diferentes procesos asociados a la prestación de los servicios…

XX. Proponer los lineamientos para la **definición y actualización de las tarifas** aplicables a los servicios.

XXI. Proponer los lineamientos para la **definición y actualización de los indicadores de gestión**, aplicables a la prestación de los servicios.

XXIII. Proponer los lineamientos para la constitución y funcionamiento de grupos organizados de usuarios para el otorgamiento de concesiones, asignaciones o permisos.

Artículo 38 de la Ley.

La Administración de los Organismos operadores municipales estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

Este artículo de la Ley del Agua establece como obligación que…

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, que tendrá derecho a voz.

De su Reglamento:

Artículo 33. Los lineamientos que emita la Comisión Técnica para la definición y actualización de los **indicadores de gestión** aplicables a la prestación de los servicios a que se refiere la Ley deberán contener los elementos siguientes:

I. Cobertura

II. Eficiencia financiera

III. Innovación, mantenimiento y operación de las obras hidráulicas.

IV. Normatividad.

V. Satisfacción del usuario.

VI. Perspectivas de mejora continua.

Qué ofrece la Comisión Técnica del Agua

Manual Metodológico para el cálculo tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en el Estado de México.

Publicado el 7 de noviembre de 2017, por medio del Instituto Hacendario del Estado de México.

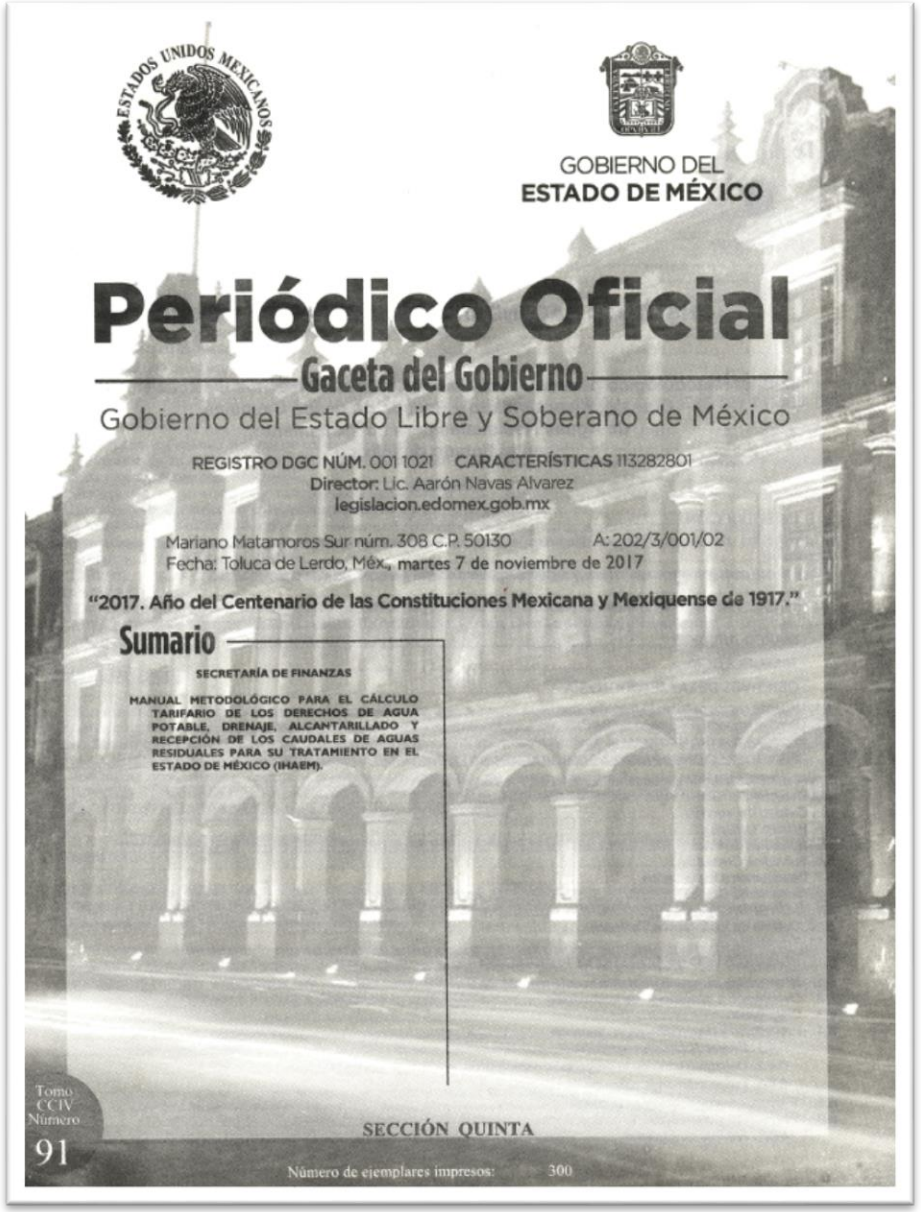

Con fundamento en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley

Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa

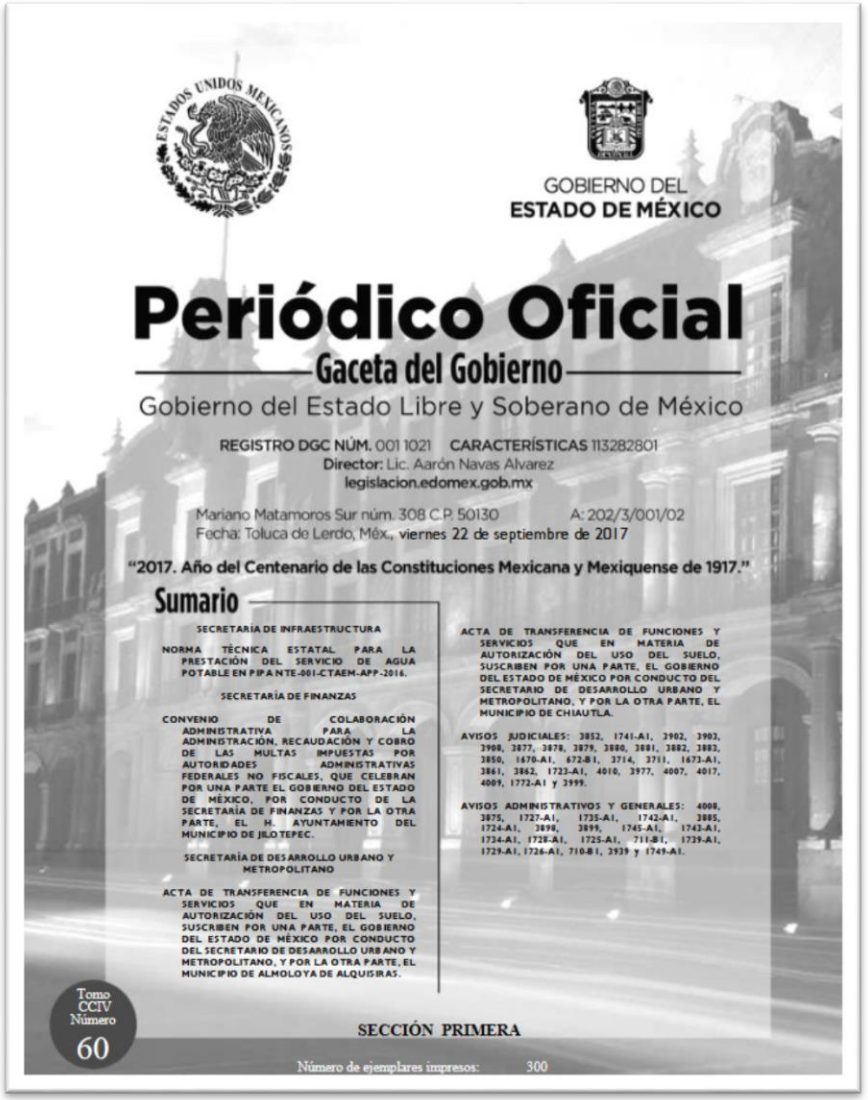
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial
Gaceta del Gobierno
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de septiembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA NTE-001-CTAEM-APP-2016.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS.

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA.

AVISOS JUDICIALES: 3852, 1741-A1, 3902, 3903, 3908, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3850, 1670-A1, 672-B1, 3714, 3711, 1673-A1, 3861, 3862, 1723-A1, 4010, 3977, 4007, 4017, 4009, 1772-A1 y 3999.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4008, 3875, 1727-A1, 1735-A1, 1742-A1, 3885, 1724-A1, 3898, 3899, 1745-A1, 1743-A1, 1734-A1, 1725-A1, 1725-A1, 711-B1, 1739-A1, 1729-A1, 1726-A1, 710-B1, 3939 y 1749-A1.

Tomo CCIV Número 60

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

Publicada en Gaceta del Gobierno el 22 de septiembre de 2017 y es de observancia obligatoria a partir del 1º. de enero de 2018.

Diagnóstico con las principales problemáticas de los organismos operadores del estado

La finalidad fue identificar problemas comunes para buscar soluciones de manera conjunta y con apoyo de instituciones de investigación.

Indicadores de Gestión

En la búsqueda de una cultura de AUTOEVALUACIÓN y mejora continua.

Se tiene en proceso la implementación del Sistema Universal de Evaluación **AquaRating** que es una Organización dependiente del **Banco Interamericano de Desarrollo**.

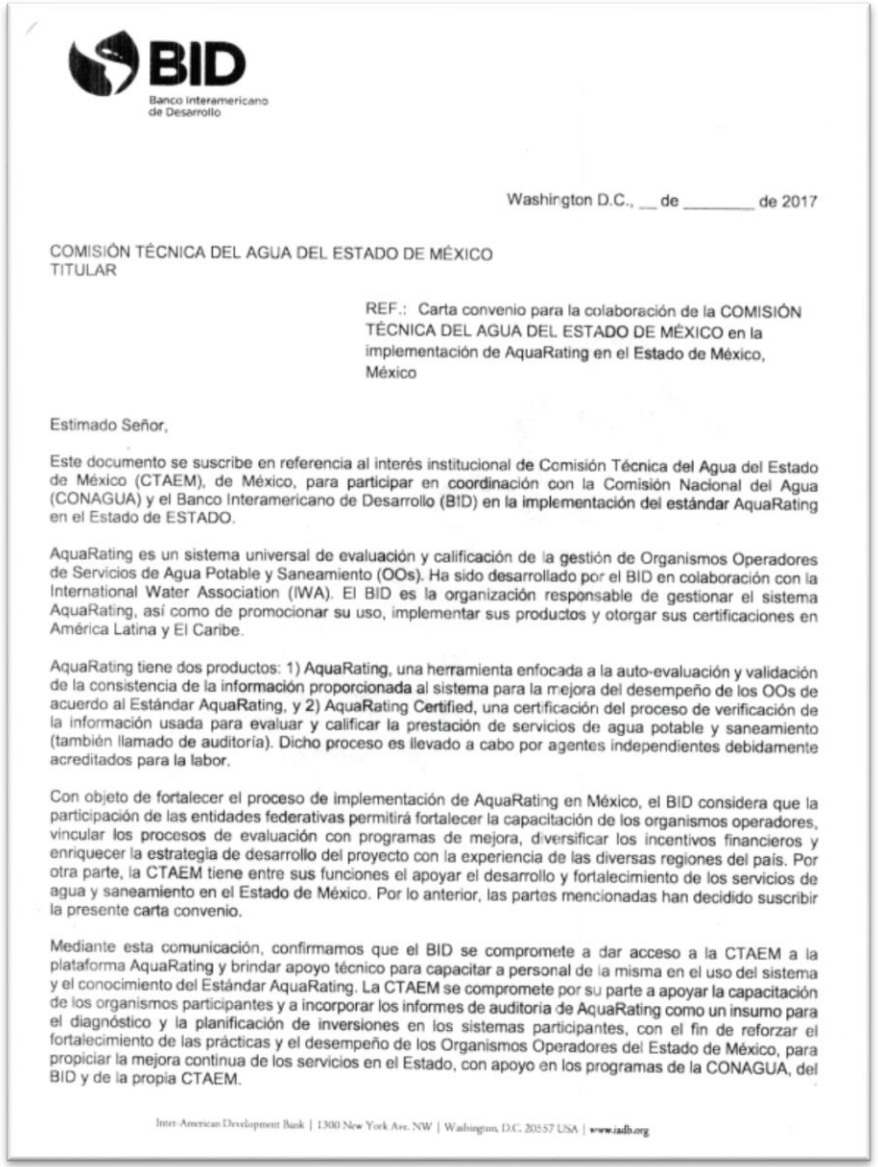

BID
Banco Interamericano de Desarrollo

Washington D.C., __ de _____ de 2017

COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
TITULAR

REF.: Carta convenio para la colaboración de la COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO en la implementación de AquaRating en el Estado de México, México

Estimado Señor,

Este documento se suscribe en referencia al interés institucional de Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM), de México, para participar en coordinación con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en la implementación del estándar AquaRating en el Estado de ESTADO.

AquaRating es un sistema universal de evaluación y calificación de la gestión de Organismos Operadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (OOs). Ha sido desarrollado por el BID en colaboración con la International Water Association (IWA). El BID es la organización responsable de gestionar el sistema AquaRating, así como de promocionar su uso, implementar sus productos y otorgar sus certificaciones en América Latina y El Caribe.

AquaRating tiene dos productos: 1) AquaRating, una herramienta enfocada a la auto-evaluación y validación de la consistencia de la información proporcionada al sistema para la mejora del desempeño de los OOs de acuerdo al Estándar AquaRating, y 2) AquaRating Certified, una certificación del proceso de verificación de la información usada para evaluar y calificar la prestación de servicios de agua potable y saneamiento (también llamado de auditoría). Dicho proceso es llevado a cabo por agentes independientes debidamente acreditados para la labor.

Con objeto de fortalecer el proceso de implementación de AquaRating en México, el BID considera que la participación de las entidades federativas permitirá fortalecer la capacitación de los organismos operadores, vincular los procesos de evaluación con programas de mejora, diversificar los incentivos financieros y enriquecer la estrategia de desarrollo del proyecto con la experiencia de las diversas regiones del país. Por otra parte, la CTAEM tiene entre sus funciones el apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de agua y saneamiento en el Estado de México. Por lo anterior, las partes mencionadas han decidido suscribir la presente carta convenio.

Mediante esta comunicación, confirmamos que el BID se compromete a dar acceso a la CTAEM a la plataforma AquaRating y brindar apoyo técnico para capacitar a personal de la misma en el uso del sistema y el conocimiento del Estándar AquaRating. La CTAEM se compromete por su parte a apoyar la capacitación de los organismos participantes y a incorporar los informes de auditoría de AquaRating como un insumo para el diagnóstico y la planificación de inversiones en los sistemas participantes, con el fin de reforzar el fortalecimiento de las prácticas y el desempeño de los Organismos Operadores del Estado de México, para propiciar la mejora continua de los servicios en el Estado, con apoyo en los programas de la CONAGUA, del BID y de la propia CTAEM.

Inter-American Development Bank | 1300 New York Ave. NW | Washington, D.C. 20577 USA | www.iadb.org

Se inició la implementación del Sistema Universal de Evaluación en…

Aqua Rating

SISTEMA AGUAS de Huixquilucan
Organismo público descentralizado
2016-2018

OPDAPAS METEPEC 2016-2018

OPDM
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla

ODAPAS TECÁMAC
CERCA DE TI

AyST
Agua y Saneamiento de Toluca
TOLUCA MUNICIPIO EDUCADOR

Lineamientos para otorgar la factibilidad de los servicios de agua potable por el crecimiento de áreas urbanas

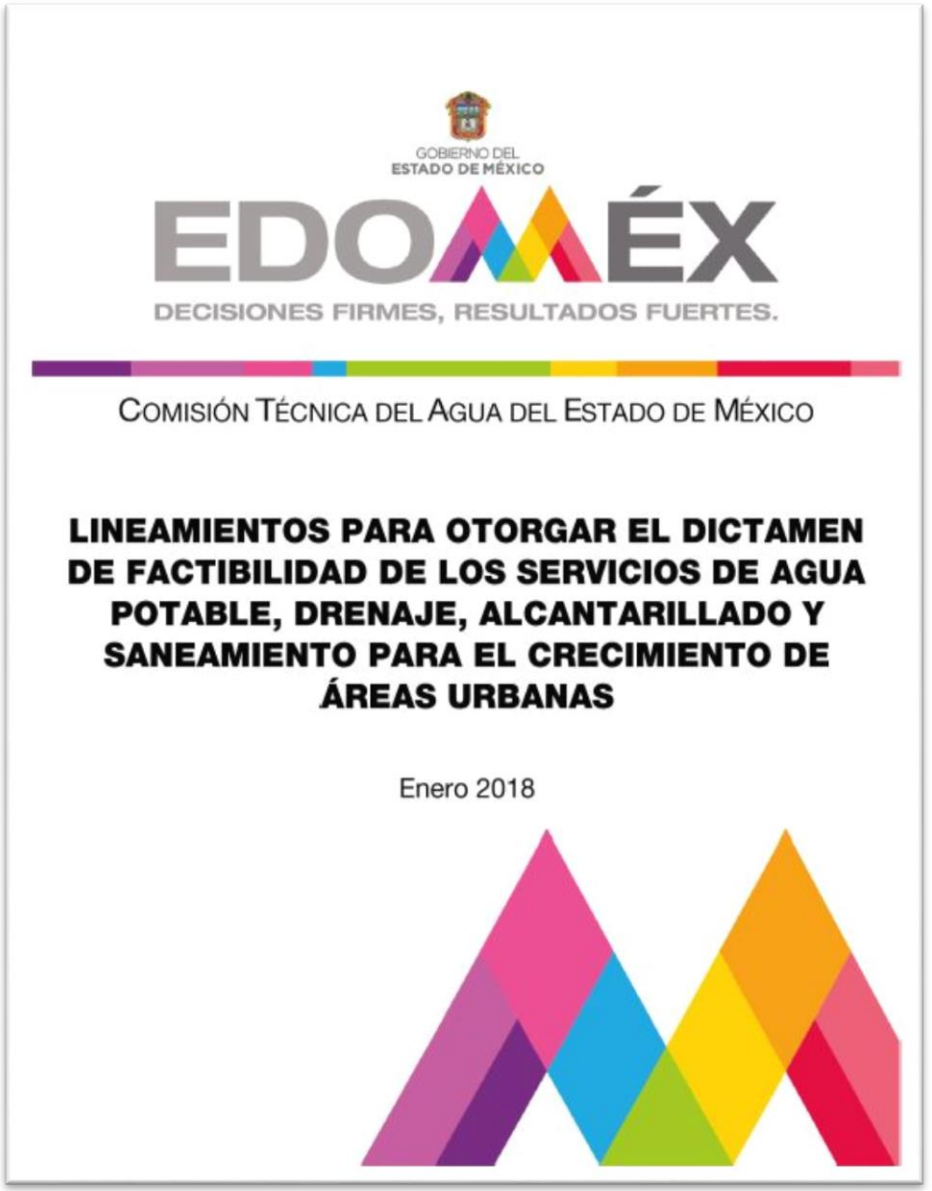

Lineamientos para elaborar el inventario de infraestructura Hidráulica de jurisdicción Estatal y Municipal

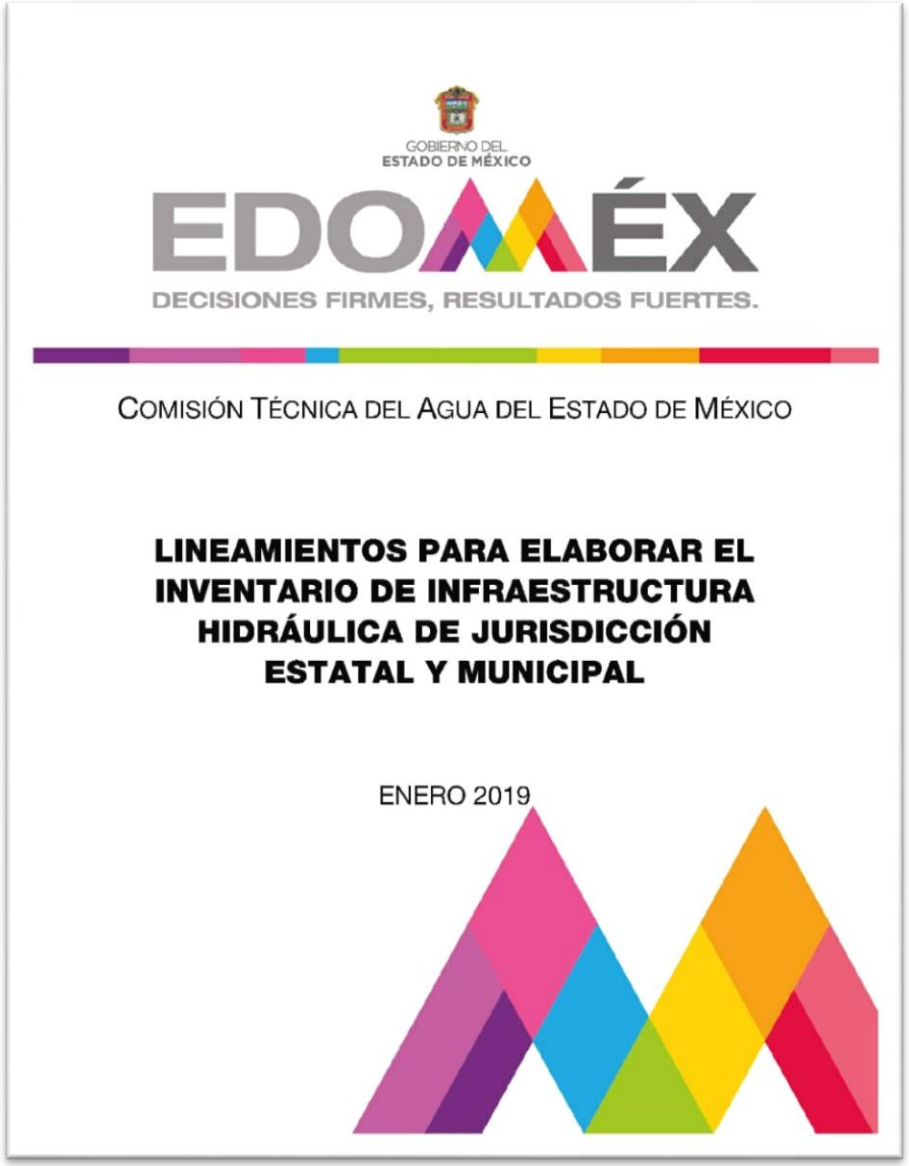

Reglamento para la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal (propuesta)

En virtud de que la mayoría de los Municipios carece de un instrumento jurídico que regule las descargas a sus sistemas de alcantarillado.

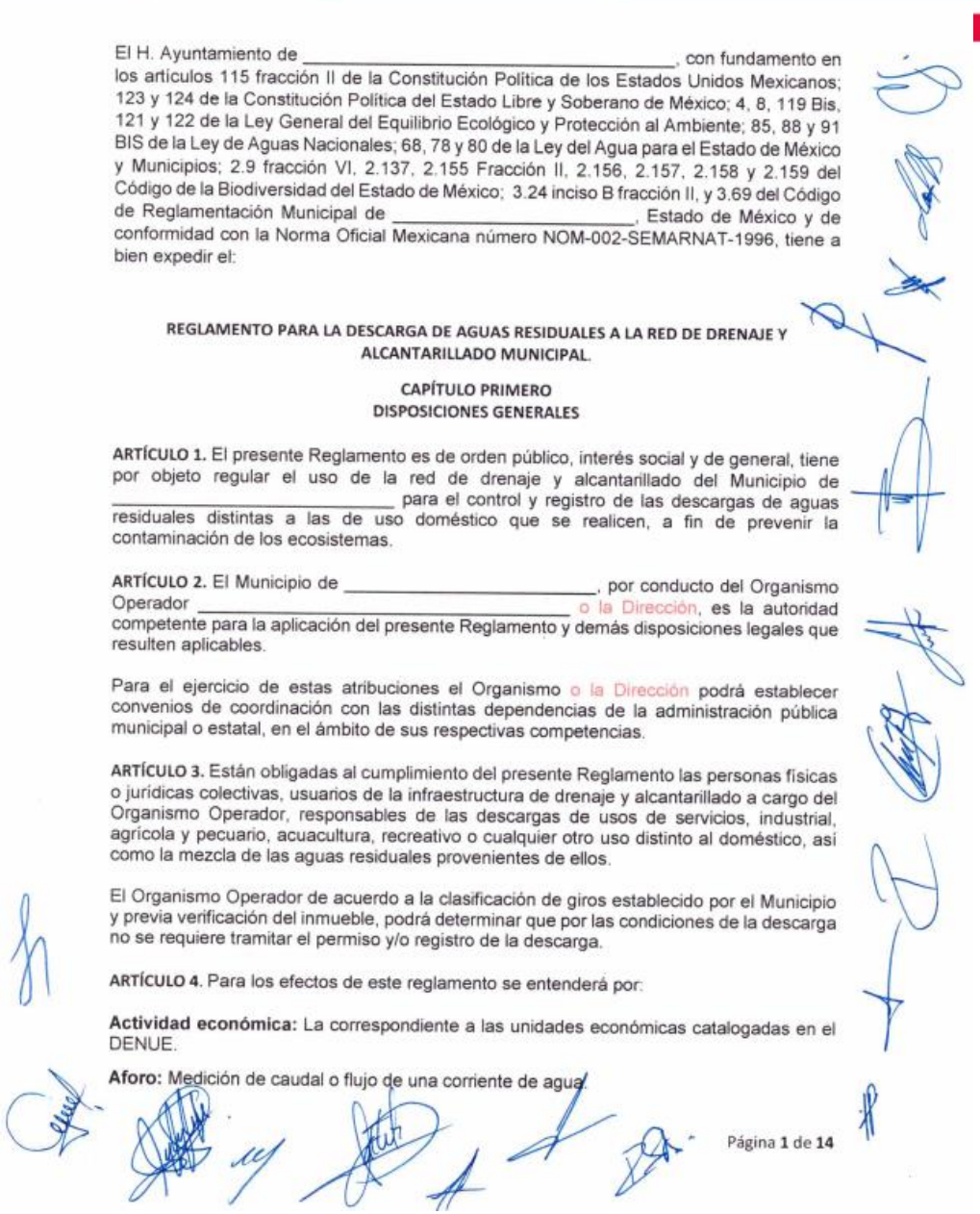

El H. Ayuntamiento de _____, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 8, 119 Bis, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 85, 88 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 68, 78 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 2.9 fracción VI, 2.137, 2.155 Fracción II, 2.156, 2.157, 2.158 y 2.159 del Código de la Biodiversidad del Estado de México; 3.24 inciso B fracción II, y 3.69 del Código de Reglamentación Municipal de _____, Estado de México y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana número NOM-002-SEMARNAT-1996, tiene a bien expedir el:

REGLAMENTO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de general, tiene por objeto regular el uso de la red de drenaje y alcantarillado del Municipio de _____ para el control y registro de las descargas de aguas residuales distintas a las de uso doméstico que se realicen, a fin de prevenir la contaminación de los ecosistemas.

ARTÍCULO 2. El Municipio de _____, por conducto del Organismo Operador _____ o la Dirección, es la autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Para el ejercicio de estas atribuciones el Organismo o la Dirección podrá establecer convenios de coordinación con las distintas dependencias de la administración pública municipal o estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3. Están obligadas al cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas, usuarios de la infraestructura de drenaje y alcantarillado a cargo del Organismo Operador, responsables de las descargas de usos de servicios, industrial, agrícola y pecuario, acuacultura, recreativo o cualquier otro uso distinto al doméstico, así como la mezcla de las aguas residuales provenientes de ellos.

El Organismo Operador de acuerdo a la clasificación de giros establecido por el Municipio y previa verificación del inmueble, podrá determinar que por las condiciones de la descarga no se requiere tramitar el permiso y/o registro de la descarga.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Actividad económica: La correspondiente a las unidades económicas catalogadas en el DENUE.

Aforo: Medición de caudal o flujo de una corriente de agua.

Plan Operativo de Manejo del Acuífero del Valle de Toluca

Con el fin de detectar problemáticas y proponer un instrumento que propicie las acciones para estabilizar el Acuífero y permita el desarrollo sustentable de la región

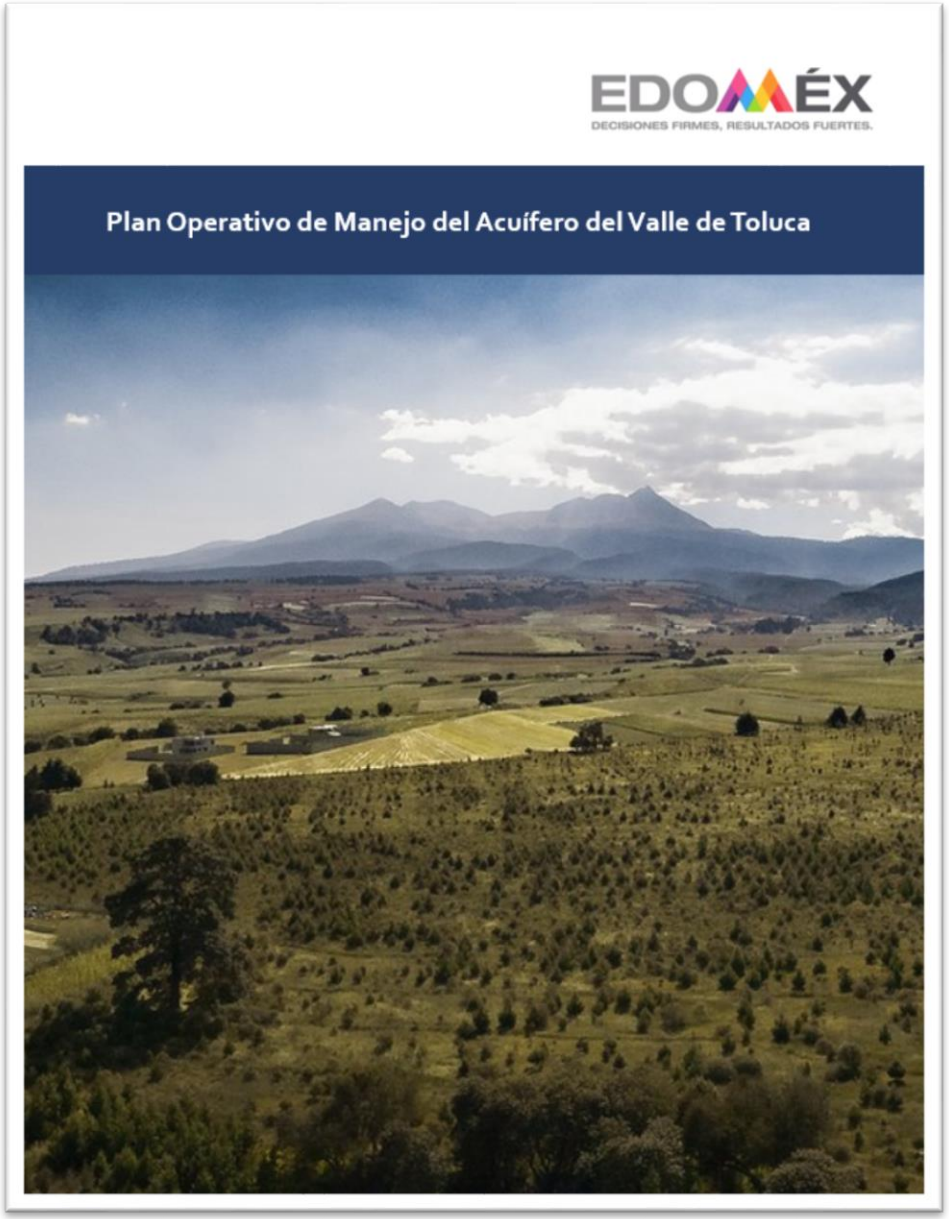

En proceso…

Plan de Manejo del Acuífero de Texcoco

Con el fin de detectar problemáticas y proponer un instrumento que propicie las acciones para estabilizar el Acuífero y permita el desarrollo sustentable de la región

Actividades de capacitación para 2019

Primer foro interdisciplinario de planeación y gobernanza pública de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Estado de México

Taller para la implementación del estándar AquaRating en Organismos Operadores del Estado de México

Segundo foro interdisciplinario de planeación y gobernanza pública de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Estado de México

Gracias por su atención

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Tel: (722) 2 77 33 87 o 2 77 36 85

Correo: **ctaem@edomex.gob.mx**
ctaem.dicv@edomex.gob.mx